



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 05-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 23 SET. 2016

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 888-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de septiembre del 2016; y el Oficio N° 149-2016/GRJ/DREJ/OAJ, con fecha de recepción 05 de Septiembre del 2016; Solicitud con fecha de recepción 15 de junio del 2016, sobre la Declaración de Nulidad de la Resolución 1653-DREJ de fecha 03 de Junio del 2016; interpuesto por el **Abg. Joel Isaías Pinedo Bermúdez**; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01653 DREJ, se resuelve declarar fundado el recurso impugnatorio de apelación de don Percy Reynaldo Vega Espinoza; en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 00915-2016-UGEL-T, de fecha 05 de abril del 2016, así como la Resolución Directoral 000723-2016-UGEL.T y la Resolución Directoral N° 0001007-2016-UGEL.T.;

**Segundo.-** Con fecha 16 de junio del 2016, el Abg. Joel Isaías Pinedo Bermúdez en su condición de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Docentes de la UGEL-T, interpone escrito solicitando se declare la nulidad de acto administrativo comprendido en la Resolución N°01653-DREJ, de fecha 03 de junio 2016;

**Tercero.-** El artículo 106 y 107 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General determina que es derecho de los administrados interponer solicitudes de interés particular, a fin de obtener respuesta de la administración conforme a nuestro marco normativo;

**Cuarto.-** De la revisión del escrito interpuesto por el Abg. Joel Isaías Pinedo Bermúdez, se advierte que en su condición de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Docentes de la UGEL-T (En adelante el solicitante), plantea el inicio de procedimiento administrativo solicitando la nulidad total de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 01653 DREJ, de fecha 03 de junio del 2016. Al respecto, debemos sostener como en pronunciamientos anteriores, que el solicitante integra la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que regula expresamente: "Autoridad Administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades publicas conducen el inicio, la instrucción, la sustentación, la resolución, la ejecución, o que de otro



GRDS	
REG N°	1695912
	1176657



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos." (El subrayado es nuestro).

**Quinto.-** Sobre el particular, el escrito del solicitante debe ser declarado improcedente, por ser este parte de la autoridad administrativa que resolvió el procedimiento administrativo incoado en contra del administrado Percy Reynaldo Vega Espinoza. **Admitir a trámite la solicitud materia de análisis generaría la afectación al principio de predictibilidad y la desnaturalización del procedimiento administrativo, al asentir que las instancias de primera instancia y/o sus agentes impugnen o desconozcan la ejecución de las resoluciones emitidas por sus superiores, más aún, si estas agotan la vía administrativa.;**

**Sexto.-** Que, en virtud a todo lo expuesto precedentemente y contando con el Informe Legal N° 888-2016-GRJ/ORAJ de fecha 14 de Septiembre del 2016, se debe desestimar el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, por ser parte de la autoridad administrativa;

Y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 016653 DREJ, de fecha 03 de junio del 2016, Interpuesta por el **Abg. Joel Isaías Pinedo Bermúdez** en su condición de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Docentes de al UGEL-T, por lo considerandos expuestos en el presente.

**2.- EXHOTAR** al **Abg. Joel Isaías Pinedo Bermúdez** en su condición se Secretario Técnico de la comisión permanente de Procesos Administrativos de Docentes de la UGEL-T, proceder conforme a sus funciones y atribuciones evitando la interposición de escritos y/o recursos que desnaturalicen el procedimiento administrativo y entorpezcan la ejecución de los actos administrativos emitidos por la autoridad administrativa de la que forma parte.

**3.- DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150 de la Ley N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Abog. Jean A. Díaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 26 SEP 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón R.  
SECRETARIA GENERAL